

ORDENANZA N° 11638/14

RESIDUOS

SOLIDOS

URBANOS

TEXTO ORDENADO

MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES

VIGENTES

2018

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA 11.638/14¹

TITULO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ordenanza establece los estándares de protección ambiental para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados dentro de ámbito del ejido urbano de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°.- Denomínese residuo sólido urbano a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados en el ejido municipal, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional y asistencial.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los residuos patogénicos, peligrosos, escombros, barros, tierras, restos de

¹ Promulgada por Resolución N° 3063/14. B.O N° 151/14 (15/12/2014).-

materiales de la construcción, residuos orgánicos industriales y los residuos radioactivos.

Artículo 3°: Se denomina gestión integral de residuos sólidos urbanos al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: Generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

a) **Generación:** es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.

Estos residuos pueden clasificarse en:

1. **Residuos Húmedos** (restos de comida cruda o cocida, restos de té, café, yerba, restos de jardín, pañales, apósitos, papel y cartones húmedos o sucios, y afines)
2. **Residuos Secos** (Envases tetrabrik, sachets, telgopor, papel, cartoné, vidrio, plásticos, textiles, metales, cauchos, aerosoles, y afines)
3. Aparatos electrónicos y voluminosos

b) **Disposición inicial:** es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determine la presente norma.

La disposición inicial podrá ser:

1. **General:** sin clasificación ni separación de residuos.

2. **Selectiva:** con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

c) **Recolección:** es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

1. **General:** sin discriminar los distintos tipos de residuo.

2. **Diferenciada:** discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

d) **Transporte:** comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

e) **Complejo Ambiental:** lugar físico donde funcionará la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, donde se realizará su clasificación, acopio, acondicionamiento y reciclado.

f) **Tratamiento:** comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante el reciclaje en sus formas físicas, químicas, mecánicas o biológicas, y la reutilización.

g) **Disposición final:** comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa as actividades propias de la clausura y pos clausura de los centros de disposición final.

Capitulo II

Principios Básicos y Objetivos

Artículo 4°: Constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de residuos sólidos urbanos:

- a) Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- b) Los principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- c) La consideración de los residuos como un recurso.
- d) La incorporación del principio de “Responsabilidad del Causante”, por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- e) La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y a cantidad total y por habitante de los residuos que se

producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

f) La valorización de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por “valorización” a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.

g) La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.

h) La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales municipales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.

i) El aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.

j) La participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

k) La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.

Artículo 5°.- Son objetivos de la presente ordenanza en materia de residuos sólidos urbanos:

a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;

b) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establezcan en la presente ordenanza;

c) Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral;

d) Promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;

e) Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria;

f) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;

g) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

h) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.

i) Erradicar y remediar el basural a cielo abierto utilizado hasta el presente y evitar la generación de nuevos basurales.

El plan de gestión y el cronograma de implementación del Servicio de Recolección Diferenciada para todo el ejido urbano de Comodoro Rivadavia, deberá ser elaborado por la autoridad de aplicación y aprobado por el Concejo Deliberante.

Capítulo III

Generación y Disposición inicial

Artículo 6°: Denomínese generador, a los efectos de la presente ordenanza, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del artículo 2°. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 7°: La disposición inicial de residuos sólidos urbanos deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Para ello, se deberán considerar lo estipulado en la Ordenanza [625-1/13²](#) para la disposición inicial de los residuos sólidos urbanos y los horarios que se establezcan en el contrato de concesión.

² Colocación de canastos porta residuos. -Sancionada el día 15 de agosto del 2013. Promulgada por Resolución N° [2711/13](#).- B.O N° 99/13.- 26/09/2013.-

Además, se instalarán dentro del radio del ejido urbano lugares específicos denominados “**Puntos Verdes**” y un sistema de contenedores para que los vecinos puedan acercarse hasta ellos y realizar el depósito de sus residuos conforme a lo establecido en la presente.

Artículo 8°.- Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- a) Generadores individuales.
- b) Generadores especiales.

Artículo 9°.- Denomínese generadores especiales, a los efectos de la presente ordenanza, a aquellos generadores que producen residuos sólidos urbanos en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.

Los parámetros para su determinación serán establecidos de acuerdo a lo fijado por la presente. Denomínese generadores individuales, a los efectos de la presente ordenanza, a aquellos generadores que no sean encuadrados como generadores especiales.

Capítulo IV

Recolección y Transporte

ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación deberá garantizar que los residuos sólidos urbanos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los

impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales, geográficas y sociales de cada una de las zonas que componen el ejido urbano (**Anexo I**).

Artículo 11°.- El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 12°.-

Inciso a) La Municipalidad podrá ejecutar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos por sí mismo o por terceros, en cuyo caso este servicio tendrá carácter de Servicio Público Municipal.

Inciso b) En el pliego deberá quedar expresa la solicitud de la autoridad de aplicación la prestación de un servicio de recolección diferenciado. Debiéndose desarrollar un programa de implementación al respecto.

Capítulo V

Tratamiento y Disposición Final

Artículo 13°.- Establecer al Complejo Ambiental perteneciente a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia como único destino de los residuos sólidos urbanos recolectados dentro del ejido urbano.

La Municipalidad deberá ejecutar la operación de la planta por sí o por terceros, y en este caso tendrá carácter de Servicio Público Municipal. El control de la operación de la planta estará a cargo de la autoridad de aplicación. El Complejo Ambiental correspondiente al Programa “**CAMBIAR COMODORO**”, estará ubicado en el lugar reservado por Ordenanza [10215-1/13](#)³ y la Resolución [1246/14](#)⁴.

Artículo 14°.-Dentro del Complejo Ambiental denomínese planta de tratamiento, a los fines de la presente ordenanza, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad de aplicación, y en las cuales los residuos sólidos urbanos son acondicionados y/o valorizados.

El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo sólidos urbanos que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad de aplicación.

Artículo 15°.- Los residuos que no tuviesen destino de disposición final son de propiedad de la Municipalidad.

Los montos que se obtengan de su valorización y posterior comercialización ingresarán a las arcas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 16°.-Denomínese centros de disposición final, a los fines de la presente ordenanza, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación para la disposición permanente de los residuos.

³ Ordenanza N° [10215-1/13](#) B.O N° 134/13 .-11/12/13.-

⁴ Resolución N° [1246/14](#), Publicada en el B.O N° 54/14.-23/06/2014, Por la cual se crea el complejo ambiental integral de acondicionamiento y reciclado de Comodoro Rivadavia, el cual será denominado “CAMBIAR COMODORO”

Artículo 17°: La autoridad de aplicación establecerán los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos sólidos urbanos a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales.

Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y post-clausura.

Artículo 18°: Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento, y para la operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, la autoridad de aplicación deberá autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo 19°: Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de post-clausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

Artículo 20°: Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

Artículo 21°: Queda prohibido el funcionamiento de “**basurales a cielo abierto - BCA**”, como también el desecho de residuos en los mismos. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar os medios pertinentes para:

- a) erradicar los “basurales a cielo abierto”;
- b) erradicar la práctica de desechos en basurales a cielo abierto e
- c) impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en todo el ámbito del ejido perteneciente al Municipio de Comodoro Rivadavia.

Capítulo VI

Fondo para la Protección y Restauración Ambiental

Artículo 22°: Créase la cuenta especial “Fondo para la protección y restauración ambiental”, el que estará conformado por lo ingresado en concepto de:

- a) Lo percibido en concepto de acciones judiciales y administrativas de reparación, tendientes a restaurar o recomponer el ambiente cuando éste haya sufrido daños ambientales como consecuencia de actividades antrópicas

vinculadas a la gestión de residuos sólidos urbanos. Dichos fondos serán destinados a la reparación del daño ambiental causado.

b) 1) Lo recaudado en concepto de multas por infracciones estipulado en la presente ordenanza respecto de la gestión de residuos sólidos urbanos.

2) Lo recaudado por las tasas a crearse para el mantenimiento de la operación de la planta y el sistema en general.

3) El resultado de la venta o comercialización de residuos valorizados.

Dichos fondos serán destinados a solventar los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 23°: El Poder Ejecutivo Municipal podrá gestionar la obtención de líneas de crédito, nacionales, provinciales y/o internacionales, a efectos de financiar la implementación de las acciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 24°: El Poder Ejecutivo Municipal mediante la celebración de convenios con Instituciones de investigación y desarrollo, en el marco de la ordenanza [9640/10](#)⁵, promoverá la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas

⁵ Ordenanza N° [9640/10](#).-Marco General para Convenios Ambientales .- Vetada por Resolución N° [1641/10](#) e insistida por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Comodoro Rivadavia por Ordenanza N° [9640-1/10](#).-Promulgada por Resolución N° [2153/10](#). B.O N° 87/2010.-02/09/2010.-

relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de educación ambiental.

Capítulo VII

Educación y Difusión

Artículo 25°.- La autoridad de aplicación, elaborará un programa especial de educación y concientización de la población que promoverá:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

Artículo 26°.- La autoridad de aplicación, en conjunto con la empresa prestataria del servicio, desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

Artículo 27°.- Invitase al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut a incorporar en los diseños curriculares de nivel inicial, primaria y secundaria los aspectos tratados en los artículos 25° y 26°.

Capítulo VIII

Disposición Complementaria

Artículo 28.- La autoridad de aplicación deberá establecer programas especiales de gestión para aquellos residuos sólidos urbanos que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

Artículo 29.- La realización de actividades o instalación de plantas destinadas al desarrollo de las etapas de almacenamiento, clasificación, tratamiento y disposición final de los residuos alcanzados por esta Ordenanza requerirá la previa aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, de una Evaluación de Impacto Ambiental, efectuada de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza [7060-00⁶](#) y sus modificatorias.

Artículo 30.- Prohíbese la importación o introducción de residuos sólidos urbanos provenientes de otras jurisdicciones ajenas al territorio municipal, salvo en los casos que el Poder Ejecutivo Municipal

⁶ Ordenanza N° [7060/00](#).-Establece el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Sancionada el día 31 de mayo del 2000.- vetada por Resolución N° [903/00](#) e insistida por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Comodoro Rivadavia por Ordenanza N° [7060-1/00](#).- Sancionada el día 12 de junio del 2000.-

establezca convenios o acuerdos con otras jurisdicciones para la Gestión de los Residuos Urbanos allí generados.

Artículo 31.- Los propietarios, locatarios, poseedores, a los que por cualquier causa o título que detenten exploten o tengan bajo su cuidado - aunque sea en forma transitoria -T terrenos o predios deberán mantenerlos limpios y libres de malezas, residuos y cualquier otro material que signifique un riesgo para la salud pública.

TITULO II

GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 32.- Establecer, de acuerdo con el principio de progresividad, que los generadores especiales de residuos sólidos urbanos instalados en el ámbito del ejido urbano de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia deben implementar un sistema de gestión diferenciada de dichos residuos.

Artículo 33.- Los Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos son aquellas personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades en los siguientes rubros:

- 1) Centros comerciales, shopping, hipermercados y supermercados, depósitos de venta mayorista/minorista de productos alimenticios, pesqueras y frigoríficos;
- 2) Locales bailables, restaurantes, confiterías, bares, pubs y hoteles con servicio de confitería y/o restaurant;
- 3) Locales de venta de electrodomésticos. Locales de venta de materiales de construcción, mueblerías y entidades financieras;
- 4) Hoteles sin servicio de confitería y/o restaurant, locales donde se desarrollen actividades de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, salones de fiesta;
- 5) Rotiserías, Carnicerías y Verdulerías;
- 6) Edificios destinados al desarrollo de la administración pública ya sea afectado en su totalidad o en forma parcial;
- 7) Comercios, industrias y toda actividad privada comercial que genere más de 100 Kg. /litros de residuos sólidos urbanos por día, o que a criterio de la autoridad de aplicación deba considerarse como tal;
- 8) Establecimientos industriales y empresas de servicios vinculadas a la actividad petrolera;
- 9) Empresas de transporte y logística;
- 10) Centros educativos de niveles primarios, secundarios y terciarios, y universidades públicas y privadas;
- 11) Hospitales, sanatorios, clínicas y centro de salud;

12) Locales que posean una concurrencia de más de trescientas (300) personas por evento.

Capítulo II

Registro

Artículo 34.- Crease el Registro de Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, que dependerá orgánicamente de la autoridad de aplicación. En el mismo se deberán inscribir los generadores mencionados en el artículo anterior y presentar la documentación que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 35.- La inscripción en el registro por parte de los generadores se deberá realizar en el plazo no mayor a los 60 días de entrada en vigencia de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación procederá a inscribirlos de oficio.

Artículo 36.- La inscripción en el registro se formalizará mediante la entrega de un certificado de inscripción que emitirá la autoridad de aplicación. La inscripción en dicho registro, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que se expidió esta Autoridad de Aplicación.

Los Generadores Especiales, a través de su responsable técnico ambiental deberán solicitar con una antelación mínima de treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del certificado de inscripción, su renovación; pudiendo esta dependencia requerir la

documentación o datos que considere necesarios a efectos de expedirse sobre el particular.

Artículo 37.- Todos los generadores incluidos en el presente Capítulo, y que se inscribieron o fueron inscriptos de oficio en el registro mencionado en el artículo 34°, deberán tener el certificado de inscripción vigente al momento de solicitar la renovación de la habilitación comercial correspondiente emitida por el Dirección General de Habilitaciones Comerciales.

Artículo 38.- La Autoridad de Aplicación requerirá a los generadores especiales, en el marco de la renovación de la inscripción en el registro, la presentación de manifiestos firmados por los transportistas, los centros de tratamiento y/o disposición final de los residuos para documentar la gestión realizada.

Capítulo III

Generadores Especiales

Artículo 39.- El Generador Especial tiene la obligación de realizar la separación en origen, el acopio transitorio y la disposición inicial de los residuos sólidos urbanos de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 40.- La separación en origen, el acopio transitorio y la disposición inicial de residuos sólidos urbanos deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles

impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo 41.- Los generadores deberán realizar una separación en origen, clasificando los residuos en por lo menos dos fracciones: Residuos Húmedos o No Reciclables, y Residuos Secos o Reciclables.

Los mismos deben ser acopiados en diferentes contenedores.

El generador deberá estimar cuales son los residuos que genera habitualmente, e informarlo a la autoridad de aplicación al momento de inscribirse en el registro.

Artículo 42.- Los generadores especiales de residuos, son considerados usuarios del Servicio Público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos. Los generadores especiales, alcanzados por esta ordenanza, no podrán disponer los residuos generados por ellos en la vía pública.

Artículo 43.- Los generadores especiales podrán contratar un servicio extra de recolección a la empresa encargada de prestar el servicio público de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos e Higiene Urbana en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los efectos de cumplir con su plan de gestión.

En este caso el generador deberá contratar el servicio extra con un transportista habilitado e inscripto en el registro correspondiente en la presente ordenanza.

Artículo 44.- Los generadores deberán registrar todos los retiros de residuos sólidos urbanos efectuados en un libro que deberá estar rubricado por la autoridad de aplicación.

Capítulo IV

Transportistas

Artículo 45.- Denomínese Transportista, a los efectos de la presente ordenanza, a toda persona física o jurídica que realice la recolección de los residuos sólidos urbanos desde su lugar de generación hasta la planta de tratamiento y/o centro de disposición final.

Artículo 46.- Crease el Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos. En el mismo se deberán inscribir los transportistas que presten servicios de acuerdo a estipulado en la presente ordenanza, y deberán contar con la constancia de inscripción vigente al momento de brindar el servicio de transporte.

Artículo 47.-El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 48.- La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción de volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 49.- La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 50.- Los transportistas deberán registrar todos los retiros de residuos sólidos urbanos efectuados.

Capítulo V

Tratamiento y Disposición Final

Artículo 51.- Los residuos sólidos urbanos generados por los Generadores Especiales serán enviados directamente hacia la planta de tratamiento habilitada.

Artículo 52.- Los residuos que no tuviesen destino de disposición final quedaran en guarda de la Municipalidad, quien se convertirá en propietaria de los mismos. Los montos resultantes producto de su valorización y posterior comercialización, ingresaran a las arcas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Capítulo VI

Manifiesto de Transporte

Artículo 53°.- Toda entrega de residuos sólidos urbano deberá quedar registrada.

Artículo 54°.- El transportista deberá llevar un registro de estos remitos, y periódicamente consolidará la información contenida en los mismos, en un manifiesto de Transporte.

Artículo 55°.- La autoridad de aplicación dispondrá para la venta los manifiestos numerados y con diseño de seguridad específico. El valor de los mismos será fijado de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria Anual.

La autoridad de aplicación será la encargada de realizar la fiscalización y el control de los manifiestos emitidos.

Capítulo VII

Disposición Complementaria

Artículo 56°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los generadores especiales, cuando lo considere necesario, información detallada acerca del grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 57°.- Los generadores especiales serán responsables por la gestión integral de los residuos por ellos generados, tanto dentro de sus propios establecimientos como en establecimientos de terceros.

La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la cadena de la gestión, desde su generación hasta su tratamiento o disposición final.

La tercerización de los servicios de recolección y transporte no implicará que el generador se libere de sus responsabilidades.

Artículo 58°.- Los representantes de los Generadores Especiales, deberán asistir a los talleres de capacitación, que esta Autoridad de Aplicación realice, con el objeto de concientizar sobre las ventajas de la separación en origen y las posibilidades de implementación.

TITULO III

CENTROS RECEPCION, Y ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

PUNTOS VERDES

Capítulos I

Ámbito de Aplicación y Objetivos

Artículo 59°.- Créase el “Programa Puntos Verdes” en el ejido urbano de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, el cual consistirá en la instalación de centros receptores de residuos sólidos urbanos reciclables en distintos puntos estratégicos de la ciudad.

Artículo 60.- Se entenderá como de “**Punto Verde**”, todo espacio municipal destinado a la recepción, almacenaje y selección de residuos de origen urbano y doméstico entregados voluntariamente por los vecinos de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 61°.- El objeto de la instalación de los Puntos Verdes consiste en la implementación de un sistema que permita la instalación de puntos de recolección de diferentes corrientes de residuos sólidos urbanos reciclables y aquellos que se encuentren sujetos a manejo especial.

El Programa Puntos Verdes comprende todas las etapas de gestión de dichos residuos: su separación en origen, disposición inicial diferenciada, recolección específica y el reciclaje de manera ambientalmente adecuada.

Artículo 62°.- El presente Programa está destinado a toda persona que se encuentre en la Ciudad de Comodoro Rivadavia y resulte generadora de cualquiera de los residuos que se especifiquen en el presente Capítulo.

Artículo 63°.- Son objetivos específicos del Programa:

- a) Disponer de manera ambientalmente adecuada de diferentes corrientes de residuos domiciliarios con características especiales que hoy carecen de una gestión diferenciada.

b) Aumentar los volúmenes de recuperación de material reciclable, evitando así el innecesario dispendio de recursos naturales.

c) Reducir la cantidad de residuos enviados a relleno sanitario.

d) Fomentar la participación ciudadana y el cambio de hábitos en relación a la gestión de los residuos.

e) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 64°.- La Autoridad de Aplicación determinará la ubicación y el cronograma de instalación de los Puntos Verdes.

Determinada la ubicación de los Puntos Verdes Integrales, el Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas correspondientes con el objetivo de realizar la reserva de tierra pertinente y afectar el dominio a este nuevo uso, en el caso de los Puntos Verdes Integrales.

La Autoridad de Aplicación pondrá en funcionamiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia el primer Punto Verde como prueba piloto por un periodo a determinar.

Una vez evaluados los resultados, se incrementará progresivamente la cantidad de Puntos Verdes a instalar en la Ciudad.

Artículo 65°: La instalación y puesta en funcionamiento de un Punto Verde consiste en la instalación de un centro de recepción gratuita de diversas corrientes de residuos domésticos reciclables y otros sujetos a manejo especial, para luego ser recolectados en forma diferenciada y sometidos a procesos de reciclaje o valorización. Solo se admitirán residuos generados en forma domiciliaria.

Capítulo II

Gestión y Operación

Artículo 66°.- La gestión del Punto Verde y de los residuos recepcionados en el mismo se encontrará a cargo de la Municipalidad, quien la podrá realizar por sí misma o por terceros, en cuyo caso este servicio tendrá carácter de Servicio Público Municipal. Esta deberá responsabilizarse por la correcta gestión ambiental de dichos residuos, incluyendo el transporte desde cada Punto Verde hasta la Planta de Tratamiento.

Artículo 67°.- Los residuos depositados o entregados en los Puntos Verdes serán propiedad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, quien los podrá valorizar y comercializar, o en caso de considerarlo adecuado, enviarlos a disposición final. Los montos resultantes producto de su valorización y posterior comercialización, ingresaran a las arcas de esta Municipalidad.

Artículo 68°.-Se establecen dos tipos de Puntos Verdes, y se denominarán de la siguiente manera:

Puntos Verdes Integrales: estos Puntos Verdes se desarrollarán dentro de un predio cerrado y vallado, y con un piso de hormigón armado. Deberá contar con una instalación contra incendios. Dicho predio estará compuesto por una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se ubicará junto a la entrada del predio, donde se encontrará la oficina de control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accederá a la zona de acopio de residuos donde se encontrarán los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

Los vecinos que se acerquen a estos sitios a disponer sus residuos, los depositarán directamente en el contenedor correspondiente.

La zona de acopio dispondrá de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos destinados a la recolección de los contenedores llenos. Los contenedores deberán tener suficiente capacidad y llevar un letrero visible que informe el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Puntos Verdes Selectivos: estos Puntos Verdes contarán con una estructura constructiva la cual permitirá su traslado o movilización de un sitio a otro sin tener la necesidad de desmontarlos o desarmarlos en su totalidad.

El diseño debe permitir en su interior un sector de recepción de residuos donde se realizará la separación y clasificación, un sector de acopio con cantidad mínima de 4 (cuatro) contenedores de 6 (seis) metros cúbicos cada uno para cada corriente de residuos y un sector de descanso para los operadores que lo atiendan, además deberá permitir que el punto verde quede cerrado al público en los horarios que no se encuentre en funcionamiento.

Tanto en las paredes interiores como en los contenedores, se deberá colocar cartelería informativa acerca de las corrientes de residuos a disponer, de las formas de separar los residuos y cualquier otra información alusiva al cuidado del medio ambiente. Debe contar con un sistema contra incendios, compuesto por una cantidad suficiente de matafuegos.

Artículo 69°.- Para un correcto y normal funcionamiento de cada Punto Verde, se deberá considerar lo siguiente:

I. Es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción. En el caso de los Puntos Verdes Selectivos que por su diseño lo amerite, los residuos deberán ser entregados a los responsables del Punto Verde para su posterior depósito en el contenedor.

II. A la entrada del predio, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

III. En todas las entregas se podrá exigir la presentación del D.N.I del usuario cuyo número será anotado por el encargado del Punto Verde en un libro de registro para control interno.

IV. El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan. En el caso de los Puntos Verdes Móviles que por su diseño lo amerite, los residuos deberán ser entregados a los responsables del Punto Verde para su posterior depósito en el contenedor.

V. Se deberán mantener las instalaciones del Punto Verde en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y/o el depósito de los residuos.

VI. Los encargados de los Puntos Verdes rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

VII. Antes que los contenedores de residuos lleguen al límite de su capacidad, los encargados del Punto Verde darán aviso al transportista designado por la Autoridad de Aplicación para el retiro y transporte de los residuos a la Planta de Tratamiento.

VIII. La Autoridad de Aplicación determinará el Horario de funcionamiento de los Puntos Verdes. Este horario será fijado en función de las necesidades de utilización y deberá ser comunicado a los usuarios a través de los medios de comunicación. Podrán variar entre Puntos Verdes Integrales y Selectivos.

Artículo 70.- En los Puntos Verdes se recibirán los siguientes tipos de residuos y de acuerdo al tipo de Punto Verde (Integral o Selectivo):

Tipo de Residuo	Punto Verde Integral	punto verde selectivo
Papel y Cartón	X	X
Vidrio	X	X
Madera	X	
Plásticos	X	X
Latas	X	X
Ropas, Trapos, Calzados, Textiles	X	X
Restos de Poda	X	
Residuos Voluminosos (Muebles, Colchones, etc)	X	
Residuos provenientes de obras menores	X	
Pilas y baterías de celulares	X	X
Electrodomésticos y equipo de Informática	X	
Aparatos Eléctricos y Electrónicos	X	
Aerosoles	X	X
Aceite usado de cocina	X	X
Lámparas y tubos fluorescentes y halógenas	X	
Pintura disolventes y otros productos químicos (i)	X	
Aceite usado de vehículos y maquinaria (i)	X	
Batería de vehículos y motos (i)	X	

Artículo 71°: Los residuos detallados en el artículo anterior se deberán entregar en el Punto Verde de la siguiente forma:

- **Papel y cartón:** las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- **Vidrio, fluorescentes y cristales varios:** los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- **Pilas:** se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

- **Tierras y escombros:** debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.

- **Aceites vegetales o minerales:** se presentarán en envases de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. No se podrán mezclar los distintos tipos de aceite: vegetales, de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

La recepción de los aceites minerales tendrá el costo para el usuario que fije la reglamentación.

- **Las baterías de automóviles** deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

- **Poda y restos vegetales:** en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro y deberán ser presentadas en atados de no más de diez kilogramos de peso.

- **Disolventes, pinturas y barnices:** se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes. Su recepción tendrá el costo para el usuario que fije la reglamentación.

- **Electrodomésticos con CFC:** se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 72°.- Independientemente de lo especificado en los artículos 70° y 71° de la presente ordenanza, facúltase a la Autoridad de Aplicación a elaborar y publicar un listado donde se detallen las corrientes de residuos admisibles en los Puntos Verdes y sus condiciones específicas de entrega.

Artículo 73°.- Sólo se admitirán residuos generados por particulares. Se prohíbe le entrada de residuos de origen industrial, ya sean comunes, peligrosos o patogénicos, de acuerdo a la legislación vigente.

Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Los encargados de los Puntos Verdes estarán facultados para rechazar los residuos que por su naturaleza o volumen no se adecuen a lo normado por la presente ordenanza.

Artículo 74°: Se fijarán las siguientes cantidades máximas admisibles en los Puntos Verdes por cada generador, y de acuerdo a la corriente de residuos:

Tipo de Residuos	Cantidad admitida por persona y día
Papel y cartón	Máximo de 20 kilos
Vidrio y cristales varios	Máximo de 40 kilos
Plásticos	Máximo de 30 kilos
Ropas, Trapos, Calzados o Textiles	Máximo de 30 kilos
Tierras, Escombros o Restos de Poda	Máximo de 120 kilos
Aceites vegetales	Máximo de 25 litros
Aerosoles o Latas	Máximo de 10 unidades
Pilas y Baterías	Máximo de 10 unidades
Maderas o Voluminosos	Máximo 100 kilos o dos muebles
Pinturas	Máximo 5 kilos
Electrodomésticos	Máximo de 2 unidades
Fluorescentes o Halogenados	Máximo de 5 unidades

(Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 11638-1/14 Res N° 3746/14 B.O N° 171/14.- 30/01/2015)⁷

⁷ El texto anterior según Ordenanza N° 11638/14; decía: Artículo 74: Se fijarán las siguientes cantidades máximas admisibles en los Puntos Verdes por cada generador, y de acuerdo a la corriente de residuos:

Tipo de Residuos	Cantidad admitida por persona y día
Papel y cartón	Máximo de 20 kilos
Vidrio y cristales varios	Máximo de 40 kilos
Plásticos	Máximo de 30 kilos
Ropas, Trapos, Calzados o Textiles	Máximo de 30 kilos
Tierras, Escombros o Restos de Poda	Máximo de 120 kilos
Aceites vegetales	Máximo de 25 litros
Aerosoles o Latas	Máximo de 10 unidades
Pilas y Baterías	Máximo de 10 unidades
Maderas o Voluminosos	Máximo 100 kilos o dos muebles
Pinturas	Máximo 5 kilos
Electrodomésticos	Máximo de 2 unidades
Fluorescentes o Halogenados	Máximo de 5 unidades

Artículo 74° Bis: Por su naturaleza los residuos individualizados en el artículo 72° letra (i), por requerir un tratamiento especial su costo estará a cargo del usuario. El costo será establecido por la reglamentación.

(Artículo modificado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° [11638-1/14](#) Res N° 3746/14 B.O N° 171/14.- 30/01/2015)⁸

Capítulo III

Disposiciones Generales

Artículo 75°.- Los trabajadores del Programa Puntos Verdes contarán con un programa de Capacitación con fin de difusión, concientización y educación a los vecinos cercanos al Punto sumándose así a las campañas de difusión y concientización mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 76°: El Programa Puntos Verdes contará con un número telefónico en el cual vecinos de la ciudad podrán informarse los sitios en los que pueden acercarse a dejarlos residuos reciclables mencionados en el artículo tercero.

⁸ El texto anterior según Ordenanza N° [11638/14](#), decía; Artículo 74: Por su naturaleza los residuos individualizados en el artículo 72° letra (i), por requerir un tratamiento especial su costo estará a cargo del usuario. El costo será establecido por la reglamentación.

Capítulo IV

Obligaciones

Artículo 77°.- Se establecen las siguientes obligaciones a los usuarios de los Puntos Verdes:

a).- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscripto en cada contenedor (por ejemplo, cartón, papel, plásticos, vidrios, etc.) de modo que siempre esté limpio el recinto.

b).- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

c).- Las señales viales de circulación dentro de Punto Verde deberán ser respetadas.

d).- La velocidad de circulación dentro del predio de los Puntos Verdes Fijos quedará limitada a un máximo de 10 Km/hora.

Artículo 78°.-Queda expresamente prohibido:

a).- La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo tierras y escombros originados en obras menores.

b).- El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

c).- El depósito de residuos diferentes mezclados.

d).- El depósito de residuos fuera del contenedor específico.

e).-, El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por esta ordenanza.

f).- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

g).- El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Verde.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo 79°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

A) A quienes acumulen residuos sólidos urbanos en predios que sean de su propiedad, alquilen o usufructúen, ocasionando o no un daño al ambiente,

a) Intimación

- b) Pasado los 30 días se le aplicará multa de 1.000 (un mil) hasta 5.000 (cinco mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Municipalidad podrá realizar los trabajos de limpieza a cargo del infractor, procediendo posteriormente a su facturación y cobro por vía judicial;
- B) A quien se le comprobare que arroja residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados, no destinados a tal fin, Multa de 2.000 (dos mil) hasta 7.000 (siete mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- C) A los generadores especiales quienes dispongan residuos sólidos urbanos con transportistas no habilitados por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de 5.000 (cinco mil) hasta 20.000 (veinte mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- D) A los transportistas de los generadores especiales quienes realicen la recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la habilitación por parte de la autoridad de aplicación, se le aplicará multa de 5.000 (cinco mil) hasta 20.000 (veinte mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- E) A quienes dispongan residuos sólidos urbanos en otro destino que no sea planta De tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de 5.000 (cinco mil) hasta 20.000 (veinte mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;

- F) A aquellos Generadores Especiales que no se inscriban en el Registro mencionado en el artículo 36° de la presente ordenanza se le aplicará multa de 1.000 (un mil) hasta 5.000 (cinco mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- G) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que no tengan el libro de operaciones actualizado se le aplicará multa de 1.000 (un mil) hasta 5.000 (cinco mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- H) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que dispongan residuos sólidos urbanos sin el manifiesto correspondiente, mencionado en el artículo 59° de la presente ordenanza se le aplicará multa de 1.000 (un mil) hasta 5.000 (cinco mil) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- I) A quienes abandonen o realicen el vertido en el Punto Verde de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza se le aplicará multa de mil (1.000) hasta cinco mil (5.000) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;
- J) A quienes efectúen actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Verde se le aplicará multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;

k) A quienes abandonen residuos en las inmediaciones o fuera del Punto Verde, o fuera del horario de funcionamiento del mismo se le aplicará multa de mil (1.000) hasta cinco mil (5.000) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;

L) A quienes entreguen, en los Puntos Verdes, residuos no procedentes de domicilios particulares se le aplicará multa de mil (1.000) hasta cinco mil (5.000) módulos correspondientes al Valor Módulo de la Tasa de Higiene Urbana estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual;

Artículo 80 °.- Las sanciones y multas a la Empresa Prestataria del Servicio Público de Recolección de Residuos, por el incumplimiento de lo normado en la presente, deberán estar contenidas en el Pliego Licitatorio del Servicio.

Artículo 81°: Las multas, descritas en el artículo anterior, se graduarán atendiendo a:

- a. Gravedad del daño producido.
- b. Beneficio obtenido.
- c. Categoría del recurso afectado.
- d. Naturaleza del recurso.
- e. Reincidencia.
- f. Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 82°.- Las personas físicas o jurídicas deberán denunciar el arrojado de residuos en predios o espacios que están bajo su responsabilidad. Además podrán denunciar a quien o quienes son

generadores, actores y/o responsables del arrojado de residuos en espacios públicos o privados.

Artículo 83°: Las denuncias a que refiere el artículo 82° deberá ser avalada por la firma de al menos un testigo presencial, o con material fotográfico o filmaciones donde se pueda constatar y demostrar en forma fidedigna la identidad de los infractores.

Artículo 84°: Las sumas de dinero que ingresen en concepto de infracciones o sanciones tendrán el destino previsto en el artículo 22°

TITULO V

DE LA AUTORIDAD SE APLICACIÓN

Artículo 85°.- Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, o quién en el futuro la reemplace.

Artículo 86°.- La autoridad de aplicación será responsable de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos producidos en el ejido urbano de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y podrá establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

Artículo 87°.-Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos estableciendo los objetivos, etapas, plazos, y contenido de las acciones a desarrollar;
- b) Elaborar un informe anual, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos sólidos urbanos que son recolectados, y además, aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización;
- c) Fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos;
- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental, en lo referente a residuos sólidos urbanos;
- e) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ordenanza;
- f) Proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada;
- g) Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos;
- h) Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización;

i) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos;

j) Desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos;

k) Promover, impulsar y sustentar la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología regional, necesarias para dar solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos, de los que no se conozca solución adecuada, y crear un Registro de Tecnologías para el tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos.

l) Fiscalizar y controlar a los sujetos tipificados como generadores y transportistas de acuerdo a la presente ordenanza;

m) Gestionar el Registro de Generadores y Transportistas, emitir las constancias de inscripción, y controlar las altas y bajas a dicho registro;

n) Administrar la venta de manifiestos de transporte;

o) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión de residuos.

p) Constatar las infracciones, debiendo remitir las actuaciones al Juzgado de Faltas dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

q) En caso de grave o inminente daño al medio ambiente disponer la clausura preventiva de los locales o establecimientos en los que constate infracción o incumplimiento a las prescripciones de esta ordenanza.

Artículo 88°: El municipio podrá suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos. Los mismos deberán ser ratificados por Concejo Deliberante.

Artículo 89°: La autoridad de aplicación promoverá la valorización de residuos mediante la implementación de programas de cumplimiento e implementación gradual

Artículo 90: La coordinación general del “**Programa Puntos Verdes**” cuya creación se estipula en el Título III de la presente Ordenanza, así como las cuestiones operativas del mismo, las tareas de difusión y concientización con el objetivo de lograr mayor convocatoria y participación ciudadana, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Los Puntos verdes funcionarán como instrumentos de educación ambiental, contando con información relativa a las características de cada tipo de residuo, sus impactos y los beneficios de la separación en origen y posterior reciclado, además de contar con personal capacitado para orientar y evacuar posibles consultas.

La Autoridad de Aplicación tendrá la función de realizar charlas periódicas en los jardines y escuelas, referidas al cuidado del medio ambiente, la clasificación de los residuos y la correcta utilización de los Puntos Verdes.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91°: Deróguense las Ordenanzas **858/81, 2716/86 y 4637/93 y 4657/93, 3887/92, 3887-11/00, 3887-2/01** y cualquier otra disposición que se oponga total o parcialmente a la presente ordenanza.

Artículo 92°: La presente Ordenanza será reglamentada por el Poder Ejecutivo, únicamente respecto de aquellas disposiciones que no sean operativas por sí mismos, dentro del plazo de noventa (90) días corridos.

Artículo 93°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido.
ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMA REUNIÓN, DECIMOQUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 16 DE OCTUBRE DE 2014.-

GLOSARIO

A los efectos de la presente ordenanza, se fijan los siguientes términos:

a) **Residuos sólidos urbanos**: son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquéllos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos sólidos urbanos.

Quedan excluidos del régimen de la presente ordenanza aquellos residuos que se encuentran regulados por las Ordenanzas [8382/05](#)⁹ (Residuos Patogénicos), [7283/00](#)¹⁰ (Residuos Especiales), y los residuos radioactivos.

b) **Separación en origen**: es la acción por la cual el generador clasifica en origen los residuos a su cargo, en dos fracciones: Secos o Reciclables, y Húmedos o No Reciclables. Los residuos reciclables y los no reciclables deberán acopiarse en contenedores o bolsas separadas, con el objeto de reducir el volumen de los residuos a disponerse finalmente, debiendo hacerse cargo de los costos de transporte, tratamiento y/o disposición final.

c) **Residuos Secos o Reciclables**: materiales susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, envases larga vida tipo Tetra Brik, plásticos, PET, vidrios, metales, entre otros.

⁹ Ordenanza N° [8382/05](#).-Sancionada el día 19 de mayo del 2005.-Promulgada por Resolución N° [1138/05](#).-el día 08 de junio del 2005.-

¹⁰ Ordenanza N° [7283/00](#).-Sancionada el día 27 de diciembre del año 2000. Promulgada por Resolución N° [0138/01](#)

d) **Residuos Húmedos o No Reciclables:** restos de comidas, frutas, verduras cáscaras, bolsas de paquetes de productos no perecederos (arroz, lentejas, frijol, azúcar, etc), blister de medicamentos, papel celofán, cajas de huevos de poliestireno, empaques descartables de comestibles transparentes (sandwichs), envases de productos lácteos individuales, envases de desodorantes (no aerosoles) en barra o roll-on, botellas descartables de aceite, entre otros.

e) **Manifiesto de Transporte:** instrumento donde quedará documentada toda la información referida a la recolección de los residuos sólidos urbanos generados por los generadores especiales.

Transportista: persona física o jurídica encargada de realizar la recolección de los residuos sólidos urbanos generados por los generadores especiales hasta la planta de tratamiento y/o centro de disposición final.

g) **Destino sustentable:** Planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos autorizada y habilitada por la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

h) **Autoridad de Aplicación en materia de residuos sólidos urbanos:** Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

GLOSARIO (Puntos Verdes):

- **Punto Verde:** son Instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- **Punto Verde Integral:** se denomina Punto Verde Integral al sitio donde se
Instalará un Punto Verde que por sus características constructivas no podrá ser movilizado o trasladado a otro sitio.
- **Punto Verde Selectivos:** se denomina Punto Verde Selectivo a la estructura montada en una determinada localización, que podrá movilizarse o trasladarse de un sitio a otro, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.
- **Residuos reciclables:** aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- **Usuario o generador:** persona física o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Verde.

- **Gestor:** persona física o jurídica que lleve a cabo cualquiera de las operaciones que componen la gestión de residuos sólidos urbanos, sea o no el productor de los mismos.

- **Gestión de Residuos Sólidos Urbanos:** denomínese al transporte, recolección, almacenamiento, clasificación o disposición final de los residuos sólidos urbanos,

- **Recolección:** es la operación de retirar los residuos sólidos urbanos del lugar de disposición inicial, y transportarlos hasta la planta de tratamiento o disposición final de los mismos.

- **Almacenamiento:** se denomina a la tarea de depositar temporalmente a los Residuos, previo su clasificación o tratamiento en una planta habilitada a tal fin.

RESOLUCION N° 838/12¹¹

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Ordenanza Municipal N° 8095/04¹² y la Resolución Municipal N° 1582/08 la cual promulga la Ordenanza N° 9276/08¹³- *Condiciones del Servicio de Higiene Urbana.-*

Y CONSIDERANDO:

Que existen residuos generados por la actividad económica y social de la ciudad, no específicamente estipulados en el contrato de concesión del servicio de higiene urbana y que por ende carentes de gestión formalizada;

Que es una realidad el vuelco indiscriminado de residuos, por parte de actores económicos y/o sociales de la Ciudad, y la dispersión incontrolable de estos, en lugares no expresamente autorizados por el municipio;

Que esta situación, no gestionada ni controlada, ha determinado *condiciones de emergencia ambiental* en la ciudad;

Que en tal caso, el municipio debe redefinir las políticas ambientales a aplicar, tendientes al control de dicha situación de emergencia, con el objetivo de mejorar paulatinamente la calidad de vida en el conjunto social;

¹¹ Publicada en el Boletín Oficial N° 33/2012.-

¹² Ordenanza N° 8095/04 sobre Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente del Municipio de Comodoro Rivadavia.-

¹³ Ordenanza N° 9276/08 “Pliego de Bases y Condiciones del Servicio de Higiene Urbana en la Ciudad” Promulgada por Resolución N° 1582/08. Publicada en el Boletín Oficial N° 60/08.-

Que tales redefiniciones, se deben realizar dentro del marco de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y según los principios ambientales, que constituyen la política ambiental de la ciudad:

Prevención
Responsabilidad
Gradualidad
Coordinación
Integración
Sustentabilidad

Por ello, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el art. 96 Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER los sitios autorizados para la disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) no alcanzados por el contrato vigente de concesión del servicio de higiene urbana.

Artículo 2°.- Determinar que los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición (RCD's), y/o voluminosos no alcanzados por el contrato vigente de concesión del servicio de higiene urbana deberán ser dispuestos exclusivamente en las escombreras Zona Sur y Zona Norte, cuyos detalles de localización y accesos autorizados, se especifican en los croquis de ubicación que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

Artículo 3°.- Determinar que los Residuos Sólidos y Semisólidos Orgánicos, provenientes de pesqueras, frigoríficos, mataderos, asimilables o

afines, deberán ser dispuestos exclusivamente en la escombrera Zona Sur.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Ambiente, como autoridad de aplicación de a presente, establecerá los métodos, días, horarios y/o cualquier otra condición operativa para la disposición final en los sitios autorizados.

Artículo 5°.- La utilización de los sitios autorizados devengará a obligación del particular de contar con el correspondiente manifiesto de carga y acreditar el pago de la tasa de vuelco, tendiente a solventar el costo de operación y mantenimiento de las escombreras.

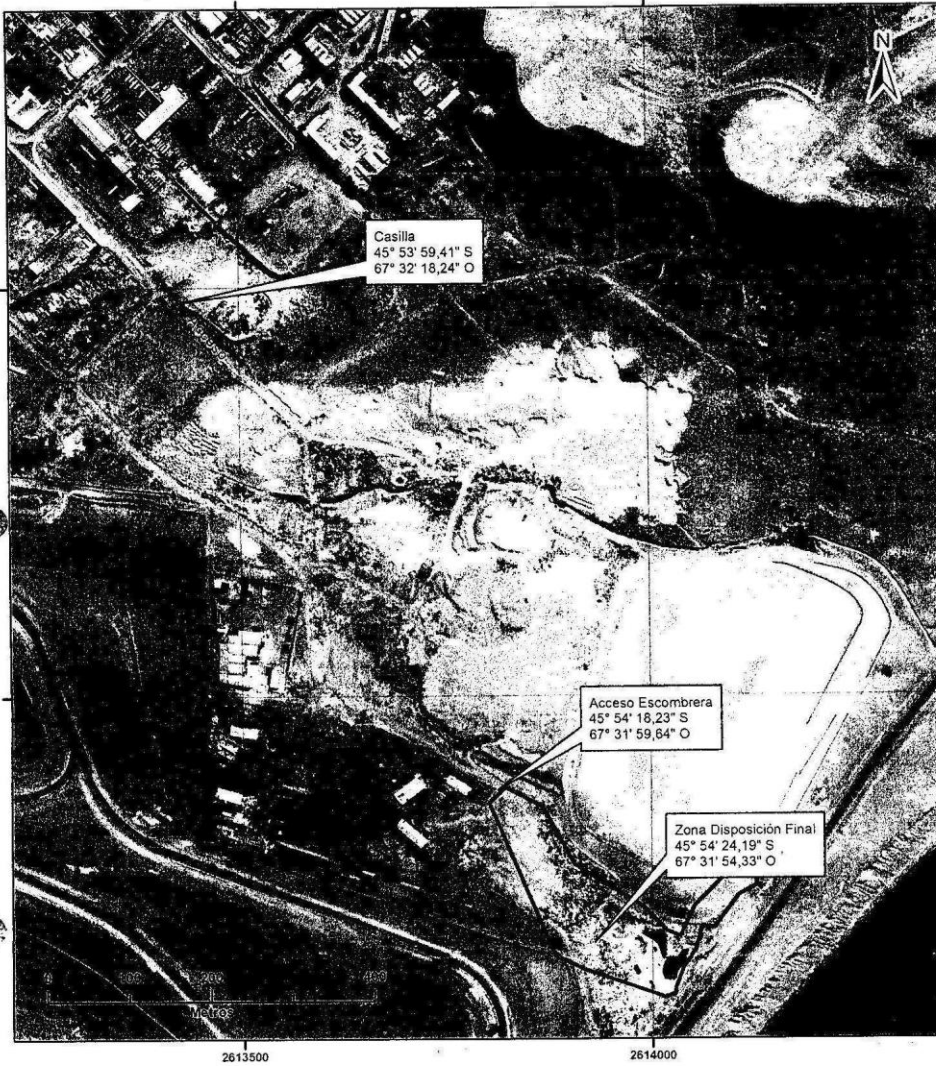
Artículo 6°.- En todos los casos, es de exclusiva e indelegable responsabilidad del generador de los residuos, el transporte de los mismos por medios habilitados y su disposición final en los sitios autorizados. Cuando por cualquier circunstancia esto no sucediera, el transportista de los residuos y/o cualquier otro intermediario en la cadena **GENERACION - DISPOSICION FINAL**, será solidariamente responsable por todos los efectos administrativos y legales derivados de tal incumplimiento.

Artículo 7°.- Las contravenciones a la presente resolución, serán pasible de sanciones conforme la normativa en vigencia.

Artículo 8°.- Derogase, toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 9°.- REFRENDARA la presente el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y el Señor Secretario de Gobierno y Función Pública.

Artículo 10°.-REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas secretarías Municipales, cumplido **ARCHIVESE.-**



Croquis de Ubicación



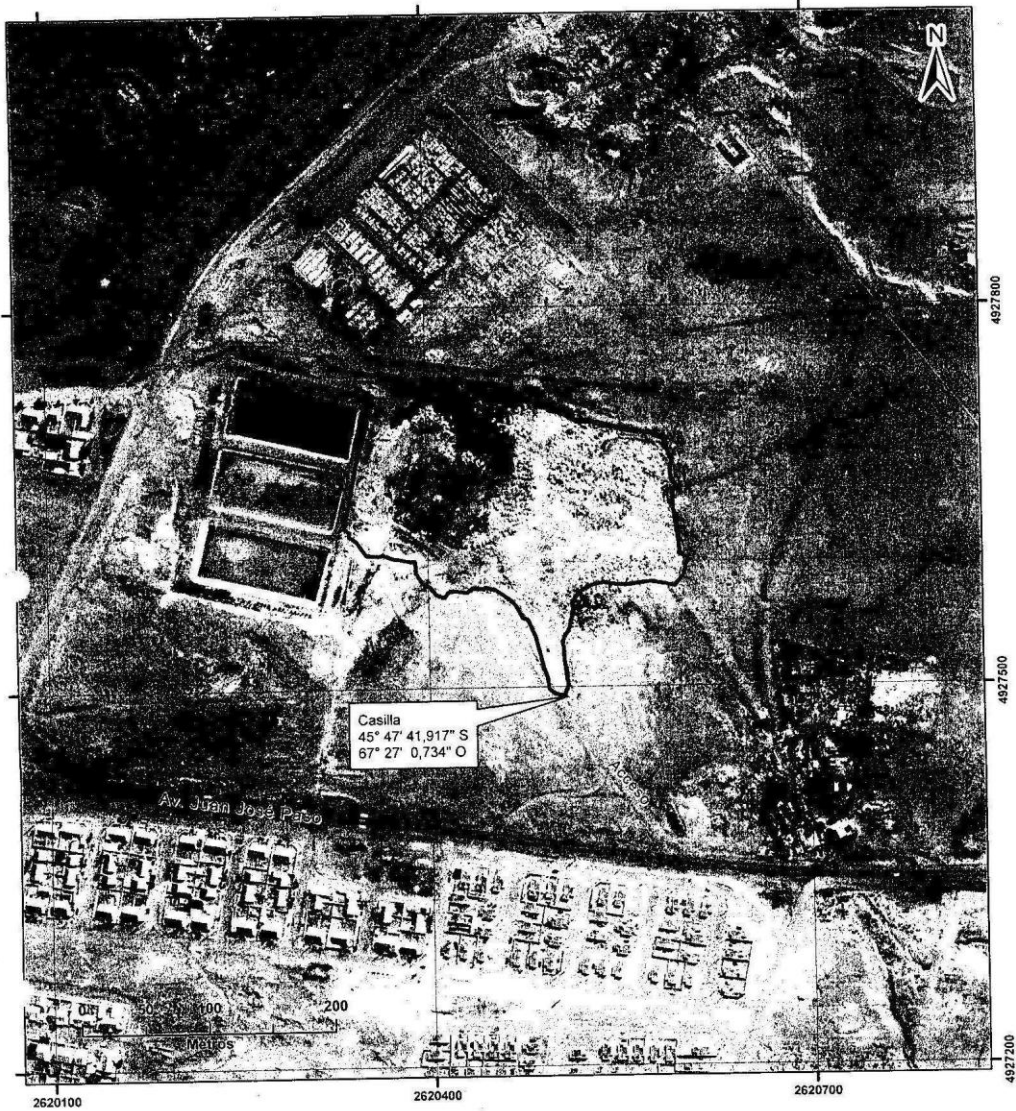
Referencias
 ☒ Perimetro Escombrera
 Superficie Afectada 28.218 m2

ORACION BUTERO
 Infraestructura
 Servicios Públicos
 Comodoro Rivadavia

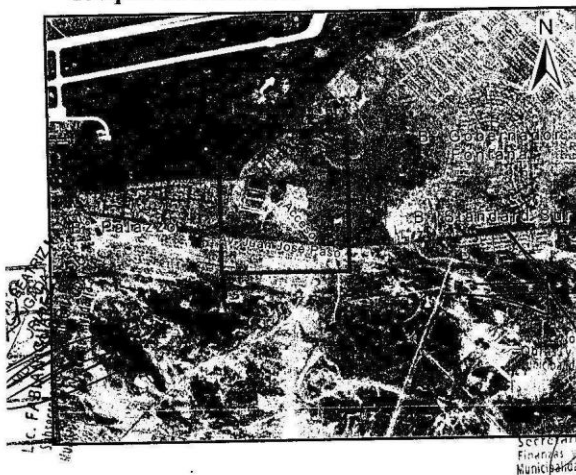

 NESOR J. DI PIARRO
 Intendente
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia


SIAM-SIG Juan José Villagra
 Dirección General de
 Evaluación de Impacto
 Ambiental Formulación de
 Proyectos y Fiscalización

TOURMAN
 Economía
 Gestión
 Comodoro Rivadavia



Croquis de Ubicación



Referencias
 Perimetro Escombrera
 Superficie Afectada 38.567 m²

 **NESTOR J. D. PIERRO**
 Intendente
 Municipalidad de Comodoro Rivadavia

SIAM-SIG Juan José Villagra
 Dirección General de
 Evaluación de Impacto
 Ambiental Formulación de
 Proyectos y Fiscalización

HORACIO BOYER
 Director de Infraestructura,
 Obras Públicas
 y Camodora Rivadavia

A. TOURINÁN
 Secretario de Finanzas
 y Control de Gestión
 Municipalidad Comodoro Rivadavia

RESOLUCION N° 1246-2014 ¹⁴

Artículo 1º.-CREAR el complejo ambiental integral de acondicionamiento y reciclado de Comodoro Rivadavia, el cual será denominado “CAMBIAR COMODORO”.

Artículo 2º.-El poder ejecutivo municipal, a través de la

Artículo 3º.-Subsecretaría de Ambiente propondrá la estructura normativa, administrativa y técnica-operativa para la gestión y el desarrollo sostenible del complejo de referencia.

Artículo 4º.-El complejo ambiental funcionará en las fracciones 18, 19 y 20 correspondiente al Parque Industrial de la ciudad.

Artículo 5º.-Establecer que por intermedio de las aéreas técnicas competentes, se elabore el proyecto urbanístico-ambiental para la mejor utilización del espacio disponible.

Artículo 6º.-REFRENDARÁN la presente resolución el Señor Secretario, de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y el Sr. Secretario de Gobierno y Función Pública.

Artículo 7º.-De forma.

¹⁴ Publicada en el B.O N° 54/14.-23/06/2014